



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2014-2015

ANTEPROYECTO DE LEY: **119**

PROYECTO DE LEY: **179**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN, PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO EMPRESARIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y CULTURAL, DENTRO DEL DISTRITO DE CAPIRA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. YANIBEL ABREGO.**

COMISIÓN: **ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Panamá, 22 de septiembre de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
Presentado el: 22/sep/2014
Hora: 5:22 pm
A Diferir: _____
Votado: _____

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa que nos confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento por conducto suyo al Pleno de este Órgano del Estado, el Anteproyecto de Ley, **QUE ESTABLECE INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN, PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO EMPRESARIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y CULTURAL, DENTRO DEL DISTRITO DE CAPIRA**, el cual merece la siguiente:


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchos los recursos existentes en el Distrito de Capira, además de un pueblo productivo capaz, con deseo de trabajar dentro del Distrito, para compartir y estar cerca de sus familias. Son pocas las empresas que explotan el potencial económico y humano que existe, sin que esto redunde en beneficio para el pueblo capireño. Es por ello que hemos presentado esta iniciativa, a fin de que se establezcan incentivos a las empresas que promuevan el desarrollo, económico, industrial, cultural y turístico del Distrito de Capira.

Esto no solo promoverá el empleo, la industria de calidad, la activación de la económica del Distrito, sino que además, traerá el desarrollo y crecimiento de la población en general, lo cual promoverá y una mejor educación, infraestructuras adecuadas, mayor y mejor empleo y la unidad familiar.

Cuando se produce una inversión económica, se da el crecimiento económico poblacional, se reactiva la economía y hace que la población se mantenga en el Distrito y lo desarrolle. Los pobladores Capireños, por el poco crecimiento económico, tiene que viajar hasta dos horas de trayecto por un puesto de empleo, no se comparte en familia, por la poca oportunidad laboral existente, a través de la inversión empresarial, promovida y atraída por los incentivos fiscales que se desarrollen y proyecten, se producirá un mayor empleo en el distrito y las áreas aledañas y cercanas quienes también se verán beneficiados

Es mi intención con esta iniciativa no solo que se promueva el comercio, sino también la industria, el turismo, la cultura y el pleno empleo en una población productiva y trabajadora, jóvenes, con deseos de superación. Es por ello que solicito su apoyo para que esta iniciativa legislativa sea considerada por el Pleno de la Asamblea Nacional.


HD. YANIBEL ABBEGO
Circuito 8-2

Fecha: 22/sept./2014

Folio: 522

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De 22 de septiembre de 2014

Que establece incentivos fiscales a la inversión, producción y desarrollo económico empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural, dentro del Distrito de Capira.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover la inversión, tanto nacional, como extranjera, a través de la promoción, el fomento y los incentivos fiscales que permitan el desarrollo económico, empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural del Distrito de Capira, lo que redundará en beneficios sociales, como empleo, desarrollo, infraestructuras, educación y progreso en el Distrito de Capira.

Artículo 2. A fin de potenciar la inversión y procurar el desarrollo óptimo del Distrito de Capira, los inversionistas que promuevan y desarrollen programas de inversión como empresas, comercios, industrias, fomento agropecuario, actividades turísticas y culturales, de forma permanente en el Distrito de Capira, gozarán de incentivos fiscales económicos, acorde a su inversión y sus planes de trabajos, promoción y desarrollo.

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente Ley sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos en materia desarrollo empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural del Distrito de Capira gozarán de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

- a. Durante los diez primeros años gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en la construcción de las obras y de desarrollo de proyectos empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural.
- b. La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos que en su etapa inicial tengan una inversión mayor a cien mil dólares (100,000), esta exoneración deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se realizará la solicitud correspondiente por lo menos 30 días antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural en el Distrito de Capira.

- c. Exención del pago del Impuesto sobre la Renta por un período de cinco (5) años en el caso de los proyectos que realice una contratación de entre 10 y 20 empleados, y de diez (10) años en el caso de proyecto con una contratación de personal mayor a 20 empleados; en ambos casos el incentivo se hará efectivo, a partir de la entrada en operación comercial del Proyecto, correspondiente al ejercicio fiscal en que obtengan ingresos.

Artículo 4. Para gozar de los beneficios a que se refiere esta Ley, el beneficiario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Que los proyectos se encuentren debidamente registrados y certificados como proyectos de inversión empresarial, comercial, industrial, agropecuaria, turística y cultural, para el Distrito de Capira, de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Ley.
- b. Que los titulares de los proyectos calificados conforme a la presente Ley, cumplan con la legislación vigente en materia de registro de empresas e industrias de acuerdo a su objetivo.
- c. Que se presente ante la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, constancias de la inversión mayor a cien mil dólares (B/. 100,000) con los planes y programas de desarrollo empresarial.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5. Corresponde a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, velar por el cumplimiento en la aplicación de esta Ley, por lo que podrá emitir la normativa necesaria en lo relacionado a especificaciones, para acceder a los beneficios de conformidad con la presente Ley.

Artículo 6. La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos certificará los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento; asimismo, con base a la normativa y los proyectos establecerá de acuerdo a la actividad económica los bienes, insumos y servicios que gocen de los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. Para los efectos de la certificación y obtener la respetiva exoneración, el interesado deberá presentar a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, además de la documentación requerida por la normativa, para verificar la autenticidad de la actividad económica, deberá suministrar un listado de la maquinaria, equipos, materiales e insumos, así como la descripción de las actividades en la cual se han de utilizar. Tanto el listado como la descripción de las actividades deberán contener su correspondiente documentación de respaldo de los costos, sujetos a las exenciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 8. La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, será la para calificar el goce y alcance de los beneficios e incentivos fiscales contenidos en la presente Ley, así como ejercer la

vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento o mal cumplimiento.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Las personas naturales o jurídicas que gocen de los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Hacer uso de los incentivos fiscales otorgados, para los fines exclusivos de la actividad incentivada.
- b. Comunicar a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos las modificaciones en los planes y proyectos que sobre el giro de la empresa hubieren realizado, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la modificación e informar de la venta o traspaso de sus activos o acciones en el plazo de diez días hábiles posteriores a la venta o traspaso, para liquidar los impuestos respectivos.
- c. Permitir y facilitar la práctica de inspecciones o fiscalizaciones por parte de delegados debidamente acreditados por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos como de las Direcciones proporcionando acceso a la documentación y a la información relativa a la actividad incentivada, que en el ejercicio de sus funciones les soliciten.
- d. Registrar en medios electrónicos y magnéticos, así como en cualquier otro medio exigido por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, toda la información relativa a las operaciones que realice y cualquier otra información que se considere necesaria para el control fiscal respectivo.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y VIGENCIA

Artículo 10. Para hacer uso de los beneficios otorgados por esta Ley, el interesado cumpliendo con los requisitos de la misma, deberá presentar solicitud a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, la cual resolverá lo pertinente en cuanto al otorgamiento de los incentivos fiscales y las exoneraciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la presentación de la misma.


Artículo 11. De obtener la certificación favorable de los beneficios fiscales solicitados a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, el interesado deberá comprobar que no tienen obligaciones tributarias pendientes.

Artículo 12. De la resolución final que niega los incentivos fiscales que corresponden a esta ley, podrá interponerse recurso de apelación ante el Ministro de Economía y Finanzas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de aquélla, la cual deberá presentarse ante el funcionario que la emitió.

Artículo 13. Esta Ley entrará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional hoy 22 de septiembre de 2014, por la honorable diputada.


HD. YANIBEL ABREGO
Circuito 8-2



Asamblea Nacional
Comisión de Economía y Finanzas

H.D. Gabriel Soto Martínez
Presidente

Teléfonos: 512-8002
512-8149
Fax: 512-8061

Panamá, 12 de enero de 2015

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. M.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	31/3/2015
Hora	5:20 pm.
A Debate	
A Votación	

Respetado Señor Presidente:

Debidamente proijado en reunión efectuada por la Comisión de Economía y Finanzas, el lunes 12 de enero de 2015, le remitimos para los trámites correspondientes el **Anteproyecto de Ley N°. 119** "Que establece incentivos fiscales a la inversión, producción y desarrollo económico, empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural, dentro del distrito de Capira",

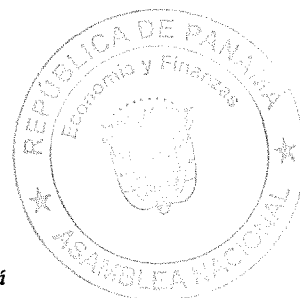
En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

De Usted, Atentamente,

H.D. GABRIEL SOTO MARTÍNEZ
Presidente

Adjunto: Lo indicado.

Apartado Postal 0815-01603- Zona 4, Panamá





PROYECTO DE LEY No.

Del de de 2015

Que establece incentivos fiscales a la inversión, producción y desarrollo económico empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural, dentro del Distrito de Capira.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	31/3/2015
Hora	5:20 pm.
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover la inversión, tanto nacional, como extranjera, a través de la promoción, el fomento y los incentivos fiscales que permitan el desarrollo económico, empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural del Distrito de Capira, lo que redundará en beneficios sociales, como empleo, desarrollo, Infraestructuras, educación y progreso en el Distrito de Capira.

Artículo 2. A fin de potenciar la inversión y procurar el desarrollo óptimo del Distrito de Capira, los inversionistas que promuevan y desarrollen programas de inversión como empresas, comercios, industrias, fomento agropecuario, actividades turísticas y culturales, de forma permanente en el Distrito de Capira, gozarán de incentivos fiscales económicos, acorde a su inversión y sus planes de trabajos, promoción y desarrollo.

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente Ley sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos en materia desarrollo empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural del Distrito de Capira gozarán de los siguientes beneficios e incentivos fiscales:

a. Durante los diez primeros años gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en la construcción de las obras y de desarrollo de proyectos empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural.

b. La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos que en su etapa inicial tengan una inversión mayor a cien mil dólares (100,000), esta exoneración deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se realizará la solicitud correspondiente por lo menos 30 días antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico y cultural en el Distrito de Capira.

c. Exención del pago del Impuesto sobre la Renta por un período de cinco (5) años en el caso de los proyectos que realice una contratación de entre 10 y 20 empleados, y de diez (10) años en el caso de proyecto con una contratación de personal mayor a 20 empleados; en ambos casos el incentivo se hará efectivo, a partir de la entrada en operación comercial del Proyecto, correspondiente al ejercicio fiscal en que obtengan ingresos.

Artículo 4. Para gozar de los beneficios a que se refiere esta Ley, el beneficiario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. Que los proyectos se encuentren debidamente registrados y certificados como proyectos de inversión empresarial, comercial, industrial, agropecuaria, turística y cultural, para el Distrito de Capira, de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Ley.

b. Que los titulares de los proyectos calificados conforme a la presente Ley, cumplan con la legislación vigente en materia de registro de empresas e industrias de acuerdo a su objetivo.

c. Que se presente ante la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, constancias de la inversión mayor a Cien mil dólares (B/. 100,000) con los planes y programas de desarrollo empresarial.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5. Corresponde a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, velar por el cumplimiento en la aplicación de esta Ley, por lo que podrá emitir la normativa necesaria en lo relacionado a especificaciones, para acceder a los beneficios de conformidad con la presente Ley.

Artículo 6. La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos certificará los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento; asimismo, con base a la normativa y los proyectos establecerá de acuerdo a la actividad económica los bienes, insumos y servicios que gocen de los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. Para los efectos de la certificación y obtener la respectiva exoneración, el interesado deberá presentar a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, además de la documentación requerida por la normativa, para verificar la autenticidad de la actividad económica, deberá suministrar un listado de la maquinaria, equipos, materiales e insumos, así como la descripción de las actividades en la cual se han de utilizar. Tanto el listado como la descripción de las actividades deberán contener su correspondiente documentación de respaldo de los costos, sujetos a las exenciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 8. La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, será la para calificar el goce y alcance de los beneficios e incentivos fiscales contenidos en la presente Ley, así como ejercer la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento o mal cumplimiento.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Las personas naturales o jurídicas que gocen de los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Hacer uso de los incentivos fiscales otorgados, para los fines exclusivos de la actividad incentivada.

b. Comunicar a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos las modificaciones en los planes y proyectos que sobre el giro de la empresa hubieren realizado, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la modificación e informar de la venta o traspaso de sus activos o acciones en el plazo de diez días hábiles posteriores a la venta o traspaso, para liquidar los impuestos respectivos.

c. Permitir y facilitar la práctica de inspecciones o fiscalizaciones por parte de delegados debidamente acreditados por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos como de las Direcciones proporcionando acceso a la documentación y a la información relativa a la actividad incentivada, que en el ejercicio de sus funciones les soliciten.

d. Registrar en medios electrónicos y magnéticos, así como en cualquier otro medio exigido por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, toda la información relativa a las operaciones que realice y cualquier otra información que se considere necesaria para el control fiscal respectivo.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y VIGENCIA

Artículo 10. Para hacer uso de los beneficios otorgados por esta Ley, el interesado cumpliendo con los requisitos de la misma, deberá presentar solicitud a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, la cual resolverá lo pertinente en cuanto al otorgamiento de los incentivos fiscales y las exoneraciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la presentación de la misma.

Artículo 11. De obtener la calificación favorable de los beneficios fiscales solicitados a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, el interesado deberá comprobar que no tienen obligaciones tributarias pendientes.

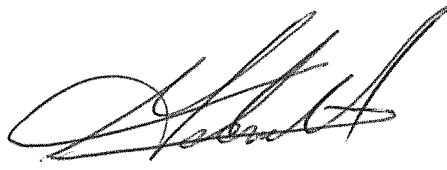
Artículo 12. De la resolución final que niega los incentivos fiscales que corresponden a esta ley, podrá interponerse recurso de apelación ante el Ministro de Economía y Finanzas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de aquélla, la cual deberá presentarse ante el funcionario que la emitió.

Artículo 13. Esta Ley entrará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy ____ de _____ 2015.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



HD. GABRIEL SOTO
Presidente

HD. MIGUEL L. SALAS
Vicepresidente



HD. ROSA CANTO
Secretaria



HD. MARÍA DELGADO
Comisionada



HD. IVAN PICOTA
Comisionado



HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Comisionado



HD. YANIBEL ABREGO SMITH
Comisionada



HD. NELSON JACKSON PALMA
Comisionado

HD. ABSALÓN HERRERA
Comisionado